

Expediente 2024-00079-00
Suspensión de la Patria Potestad
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra demanda de SUSPENSION de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por la señora DIANA MARCELA CUERVO GUTIERREZ quien actúa como cuidadora de JERONIMO OSSA CUERVO, en contra de LEIDY JOHANNA CUERVO GUTIERREZ, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión, debido a los siguientes defectos:

1. No indicó el nombre de los parientes por **línea materna y paterna** que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento. Según lo estipulado en el inciso 2 art. 395 del Código General del Proceso, ya que solo hizo mención a la abuela materna.
2. Debe aclarar hechos y pretensiones, atendiendo que, anuncia en el poder y demanda, SUSPENSION de Patria Potestad, pero invoca la causal segunda (2) del artículo 315 del Código Civil, la cual hace referencia a PERDIDA o TERMINACION de Patria Potestad. Es decir, confunde la temática, por tanto, debe modificar las pretensiones, conforme a los artículos 310 del C.C. (Suspensión) o Artículo 315 ibidem, (Perdida)
3. De acuerdo a lo anterior, rectificar Poder y Demanda. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.)

Así las no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUSPENSION de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por la señora DIANA MARCELA CUERVO GUTIERREZ quien actúa en representación de JERONIMO OSSA CUERVO, en contra de LEIDY JOHANNA CUERVO GUTIERREZ por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora LEIDY ROCIO CARRERA MARIN, para actuar en representación de la demandante, exclusivamente, para los fines del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ab997827feafa7db1dd8f25f08f24c89b83922a463faf9dc93d97cc97a8ac4**

Documento generado en 17/04/2024 07:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>